DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION 2426

ENSAJE Nº 2085

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13881

Artº 1º Sustitúyase el artículo 1° de la Ley Nº 13757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 2º. Sustitúyase el artículo 20 de la Ley Nº 13757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

PROVINCIA DE BUENOS AIRES GOBERNACION

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION
2426

ARTÍCULO 20. Le corresponde al Ministerio de la Producción asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas conducentes al ordenamiento, promoción y desarrollo de todas las actividades industriales, mineras, comerciales y portuarias, promoviendo inversiones y exportaciones, la promoción, ejecución y aplicación de acuerdos de cooperación internacional, y la radicación de emprendimientos productivos, así como en todas aquellas políticas en materia de producción. Le compete en particular:

1. *Proponer políticas y acciones conducentes a la consolidación y expansión del sistema productivo provincial, el desarrollo territorial y el desenvolvimiento empresario, en especial de las micro-pequeñas y medianas empresas.*
2. *Elaborar planes, proyectos y acciones destinados a promover el sector de servicios y software.*
3. *Ejercer la autoridad minera, la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia y el fomento de la industria extractiva de manera compatible con el ambiente.*
4. *Participar en la elaboración y ejecución de la política provincial de fletes y costos del transporte en coordinación con otros organismos provinciales y nacionales con competencia en la materia.*
5. *Formular y difundir programas de educación, orientación y defensa del consumidor, abaratamiento de productos y de optimización de los sistemas de comercialización.*
6. *Entender en la promoción y el fomento de las cooperativas provinciales, y la educación cooperativa. Organizar y mantener actualizado el registro de cooperativas provinciales y fiscalizar el funcionamiento de las mismas.*
7. *Dirigir, fiscalizar y promover las actividades portuarias, la industria de la construcción y reparación navales e intervenir en las relaciones con el Ente Administrador del Astillero Río Santiago.*
8. *Dirigir la administración y fiscalización de las Zonas Francas con radicación en la Provincia de Buenos Aires.*
9. *Participar en la definición de los ejes de la política tecnológica provincial, principalmente en las actividades de innovación y transferencia de tecnología hacia los sectores productivos, sin perjuicio de las competencias específicas en la materia de otros organismos provinciales.*
10. *Diseñar, promover y ejecutar las políticas de inversión, financiamiento y exportación, representando a la Provincia en encuentros sobre relaciones económicas e internacionales y desarrollo productivo.*
11. *Negociar, suscribir, ejecutar y evaluar acuerdos de cooperación internacional con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas de nivel municipal, provincial o nacional, así como con regiones, provincias y municipios de otros países.*

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION
2426

13881

12. *Coordinar con los organismos y/o carteras provinciales la ejecución y la aplicación de los proyectos de cooperación, de acuerdo a los fines a los que se encuentren destinados."*

ARTÍCULO 3º: Incorpórese como artículo 20 bis de la Ley Nº 13757, el siguiente:

"MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ARTICULO 20 bis: *"Le corresponde al Ministerio de Asuntos Agrarios, asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas conducentes al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras. En particular le compete:*

1. *Promover la producción agropecuaria, proponer las políticas que favorezcan el sector, realizar la fiscalización sanitaria y el control de calidad y del comercio de los productos agropecuarios.*
2. *Elaborar, ejecutar y fiscalizar los regímenes que promueven y regulan las actividades de los sectores agropecuario, forestal y de caza.*
3. *Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural y en la administración y colonización de tierras fiscales, en coordinación con otros organismos de aplicación.*
4. *Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación, en la materia de su competencia.*
5. *Promover la conservación, recuperación y aprovechamiento de los bosques y el mejoramiento y aumento del patrimonio forestal.*
6. *Intervenir en las políticas tendientes al control de las enfermedades y plagas que afecten a la producción agropecuaria y realizar el control y fiscalización higiénica, sanitaria y bromatológica de sus productos, durante el proceso de su producción, elaboración, distribución, depósito, transporte y comercialización, en coordinación con otros organismos con competencias concurrentes.*
7. *Promover, fiscalizar y fomentar la producción pesquera y proponer la reglamentación y regulación de las actividades del sector pesquero. Proponer el representante del Poder Ejecutivo Provincial ante el Consejo Federal Pesquero.*
8. *Elaborar, planificar y ejecutar proyectos y acciones vinculadas con la producción y fiscalización de las actividades hortícolas, frutícolas y florales interviniendo en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad.*
9. *Intervenir en las relaciones y participación de la Provincia en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y demás organizaciones concentradoras de productos.*

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION
2426

13881

10. Intervenir en la creación y mantenimiento de parques provinciales, reservas faunísticas o ecológicas y áreas naturales protegidas, en coordinación con otras áreas con competencias concurrentes, incluyéndose los programas y proyectos vinculados a la administración, conservación y control del parque Pereyra Iraola".
11. Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización y radicación de establecimientos agropecuarios."

ARTÍCULO 4º. Deróganse los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 13757.

ARTÍCULO 5º. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

PE-9/08-9

13881

2426

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 OCT 2008

VISTO lo actuado en el expediente N° 2200-8775/08, correspondiente a las actuaciones legislativas PE-9/08-09, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 22 de octubre de 2008, mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios N° 13757, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la iniciativa traída a consideración incorpora el artículo 20 bis a la Ley N° 13757 estableciendo las competencias del Ministerio de Asuntos Agrarios;

Que al estipular las atribuciones de dicha Cartera se menciona en el inciso 10) "Intervenir en la creación y mantenimiento de parques provinciales, reservas faunísticas o ecológicas y áreas naturales protegidas, en coordinación con otras áreas con competencias concurrentes, incluyéndose los programas y proyectos vinculados a la administración, conservación y control del Parque Pereyra Iraola";

Que por el artículo 31 de la Ley N° 13757 se creó el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como autoridad de aplicación en materia ambiental;

Que conforme lo dispuesto por el inciso 3) del mencionado artículo se incluyen dentro de las competencias de dicho Organismo la de "Intervenir en la conservación, protección y recuperación de reservas, áreas protegidas, y bosques, de los recursos naturales y de la fauna silvestre, del uso racional y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

recuperación de suelos, de protección y preservación de la biodiversidad, diseñando e implementando políticas a esos fines";

Que por el artículo 34 se designa al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como autoridad de aplicación de la Ley N° 10907 –de Reservas, Monumentos y Parques Naturales Provinciales-;

Que de mantenerse el inciso 10) del artículo 20 bis, se convalida un extremo que, sin perjuicio de la coordinación prevista con otras áreas, con competencias concurrentes, podría conllevar a una superposición y a un posible conflicto de competencias entre un Organismo y una Cartera Ministerial, en una materia que es propia e inherente al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

Que en tal sentido se ha expedido el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto de la iniciativa citada precedentemente, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la Ley;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

13881

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1°. Observar el **inciso 10)** del artículo 20 bis, incorporado a la ley N° 13757 por el artículo 3° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 22 de octubre del año 2008, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2426

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PEREZ
Ministro Secretario
en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL